

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2022-00152-00**

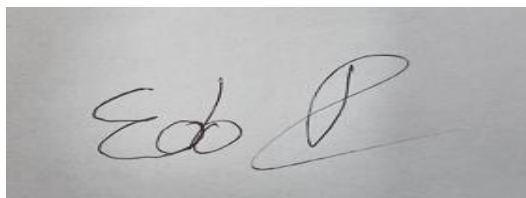
Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el proceso no fue remitido por competencia tal como se ordenó en auto de 2 de marzo del 2022, el Despacho

D I S P O N E:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Como la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2019-01350-00

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago directo.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS PNE93E. Oficiase a quien corresponda.

Los oficios que se elaboren al respecto y el desglose de los documentos que aquí se ordena deberán ser enviados a través del correo electrónico enunciados por la parte actora en memorial de terminación.

3º. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

4º. RECONOCER personería adjetiva a la abogada NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 07).

5º. Oficiar al parqueadero SIA S.A.S., para que se sirva hacer entrega del vehículo de PLACAS PNE93E al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S.

6º. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2017-01431-00

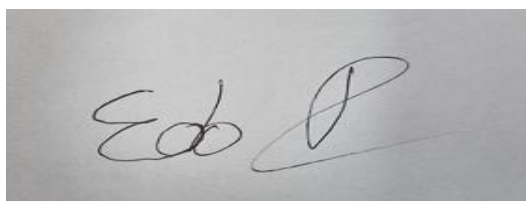
Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 No. 2º del Código General del Proceso, el Despacho

D I S P O N E:

- 1.** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda (art466 del C. G. del P.). Ofíciase.
- 3.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00749-00

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE 2022 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2017-01187-00**

Revisado el expediente digital, se evidencia que mediante auto del 1º de julio del 2021 se le advirtió a la parte actora la obligación de efectuar las notificaciones correspondientes, actuación de la cual no se ha allegado constancia, por lo que el Despacho

D I S P O N E:

REQUERIR a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE 2022
a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2021-00362-00**

Revisado el expediente digital y observándose que no se realizó la audiencia programada para el 6 de agosto del 2021, el Despacho

D I S P O N E:

SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **VEINTE** del mes de **ENERO** del año **2023**, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 16 No.15-22/24 y/o Avenida 16 No. 15-12 y/o Calle 15 No. 15-98 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-38549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Centro-de Bogotá D.C., con el fin de auxiliar la comisión proveniente del JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

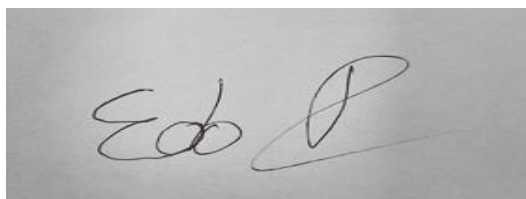
DESIGNAR como secuestre a quien aparece registrado en el acta de nombramiento. Comuníquesele en legal forma.

NOTIFICAR este proveído por anotación en estado conforme las previsiones establecidas en el inciso 3º, del artículo 39 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00870-00

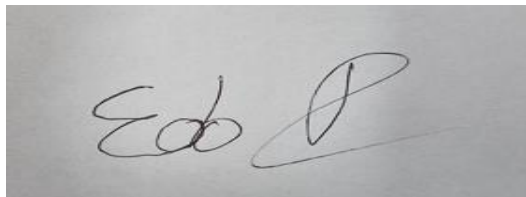
Revisado el expediente digital, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda, en los términos dispuestos en auto del 24 de noviembre del 2021 (archivo 006), el Despacho

D I S P O N E:

- 1.** RECHAZAR la demanda de la referencia.
- 2.** ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.
XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00071-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito de corrección del numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago, por cuanto la actora considera se incurrió en un error frente a la fecha a partir de la cual se inicia el cobro de intereses moratorios respecto del pagaré desmaterializado No. 5109095, razón por la que se

D I S P O N E:

Así las cosas, evidencia el Despacho que la parte actora indujo en error al Despacho toda vez que la pretensión 8ª de la demanda indica que la fecha a partir de la cual se deberán cobrar los intereses moratorios es la indicada en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, no obstante en garantía del principio de celeridad y economía procesal (art.42 C. G. del P.), se corrige el numeral 5º del proveído de data 08 de febrero del 2022, el cual quedará así: *"5. La suma de \$4.741.309,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare desmaterializado No. 5109095 Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0006782863 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde **EL 15 DE ENERO DEL 2022**, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación"*.

Los demás aspectos del auto corregido se mantienen sin modificación.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de manera conjunta con la orden de apremio aquí proferida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

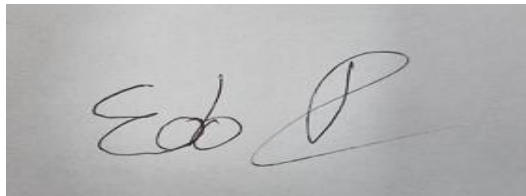
Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2022-00448-00**

Previo a tener por notificada a la pasiva de la orden de apremio aquí dictada, deberán allegarse las constancias pertinentes de que el aviso judicial que se le envió a la pasiva fue recibido en debida forma por su destinatario.

NOTIFÍQUESE

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022
a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00748-00

Revisado el expediente digital, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos dispuestos en auto del 11 de febrero del 2021 (archivo 014), el Despacho

D I S P O N E:

- 1.** RECHAZAR la demanda de la referencia.
- 2.** ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.
XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2022-00091-00**

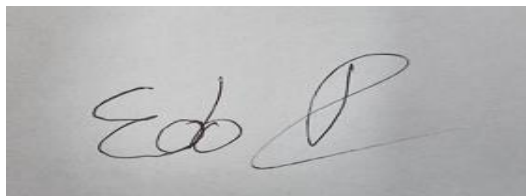
Revisado el expediente digital se tiene que el mandamiento de pago librado el 15 de febrero de 2022 fue notificado vía correo electrónico (art.8º Dcto.806 de 2020) y que el ejecutado dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho

D I S P O N E:

- 1.** SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del ejecutado CARLOS EDUARDO CASTRO GOMEZ, en la forma y términos del mandamiento librado el 15 de febrero de 2022.
- 2.** DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3.** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4.** CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar agencias en derecho. Por secretaría liquídese.
- 5.** Se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas por la secretaría del Despacho.
- 6.** ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2020-00486-00**

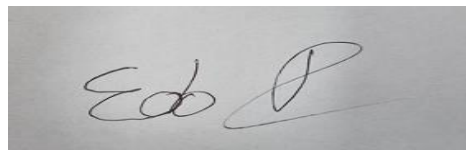
Como quiera que revisadas las diligencias que nos ocupan, tanto de manera digital como del Sistema de Justicia Siglo XXI, se observa que ni a las partes ni al deudor en trámite de insolvencia no se ha corrido traslado de la objeción a los inventarios y avalúos y a la calificación de créditos presentada por el apoderado del acreedor BANCO POPULAR S. A., de conformidad con lo dispuesto en el art.567 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

De la objeción a los inventarios y avalúos y a la calificación de créditos presentada por el apoderado del acreedor BANCO POPULAR S. A., córrase traslado –por secretaría- a los demás acreedores y al deudor en trámite de insolvencia por el término de cinco (5) días.

En firme el presente proveído y vencido el término aquí ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE
(2)
El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2020-00486-00**

Observando lo expuesto en los documentos que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º TENER a la sociedad SERLEFIN S. A. S. como cesionaria del CREDITO que el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S. A. realiza en favor de SERLEFIN S. A. S.

**NOTIFÍQUESE
(2)
El Juez**



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 1100140030442020003760000
DEMANDANTE: PEDRO PABLO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CASTRO CHARRY

SENTENCIA

El juzgado en primera instancia dictara la sentencia que en derecho corresponda en el presente proceso a fin de obtener la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento para uso comercial.

ANTECEDENTES

Indica la demanda de restitución de inmueble arrendado que nos ocupa que el demandante, en calidad de arrendador, celebró con el demandado, como arrendatario, mediante documento privado de 31 de enero 2018, un contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial sobre el local ubicado en la AV CALLE 72 # 20C – 62 LOCAL AV CHILE de Bogotá.

Que el contrato de arrendamiento se celebró por un término inicial de un año contados a partir del 1 de febrero de 2018 con prórroga tácita no menor a 3 meses, documento dentro del cual el arrendatario se obligó a pagar como canon mensual la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000), pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, valor que se reajustaría en un porcentaje del DOCE POR CIENTO (12%), cada 12 meses.

Menciona el demandante que a la fecha de presentación de la demanda el canon de arrendamiento es la suma de SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.024.640) y que el demandado incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento y la administración desde el mes de noviembre de 2018 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

Precisó que el arrendatario ha abonado la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000), adeudando aún por concepto de canon de arrendamiento y honorarios la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$116.460.928).

Por lo anterior el actor solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial No. 164163, por haber incumplido con el pago de los cánones y en consecuencia se ordene la restitución del bien inmueble a su favor.

Admitida la demanda, se ordenó la notificación a la parte demandada, acto que se cumplió a través de la notificación dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el pasado 25 de septiembre del 2020 en la dirección del local objeto del presente asunto la cual fue recibida de manera exitosa según guía de la empresa de correos que se adjuntó archivo (013), y mediante correo electrónico el 23 de septiembre del

2020, el cual fue recibido y abierto por el demandado en la misma fecha, según consta en la certificación vista en el archivo (013 fl.5).

Trascurrido el término concedido para ejercer su derecho de defensa, el demandado guardó silencio, por lo que se procede a proferir la correspondiente sentencia de acuerdo con lo que pasará a exponer este Despacho.

CONSIDERACIONES

Reunidos los presupuestos procesales y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre el inmueble destinado para uso comercial ubicado en la AV CALLE 72 # 20C – 62 LOCAL AV CHILE de Bogotá.

Tal como se indicó en precedencia, el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma establecida por el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 -vigente para la fecha de la notificación-, mensaje de datos que fue efectivamente recibido el 23 de septiembre del 2020, no obstante el demandado no presentó contestación a la demanda dentro del término concedido en el auto admisorio, ni tampoco constituyó título alguno en este Juzgado a favor del demandante, según consta en el informe de títulos elaborado por la Secretaría del Despacho (archivo 014), situación que faculta a este juzgador para proferir sentencia en la que se disponga dar por terminado el contrato de arrendamiento y a ordenar la restitución del inmueble objeto del mismo (Numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

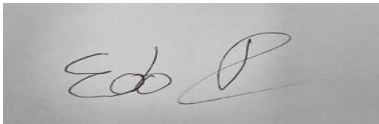
PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento No. 164163 respecto del local ubicado en la AV CALLE 72 # 20C – 62 LOCAL AV CHILE de Bogotá, debidamente alinderado en el líbello demandatorio, suscrito entre el señor PEDRO PABLO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en calidad de arrendador y el señor MIGUEL ANGEL CASTRO CHARRY, como arrendatario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir al señor PEDRO PABLO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría líbrese el Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de la localidad pertinente y/o a la Inspección Distrital de Policía correspondiente y/o a la autoridad pertinente, para que efectúe la entrega del bien ya descrito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho en la suma de **\$1.200.000,00**. Por secretaría en su oportunidad, tásense.

NOTIFÍQUESE

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las
8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2020-00227-00**

Para resolver las solicitudes que anteceden, el Despacho

D I S P O N E:

Frente a las pretensiones de CARMENZA GUERRERO ORTIZ, GILDARDO GUERRERO ORTIZ, WILFRAN ARMANDO GUERRERO, ABEL ANTONIO GUERRERO ORTIZ, ANA LUCIA GUERRERO ORTIZ y WILTON CAMILO GUERRERO ORTIZ, se les informa que por ser el presente asunto de menor cuantía cualquier solicitud que eleven, la deben presentar mediante apoderado judicial constituido para el efecto.

No obstante se les hace saber que el Despacho no puede dar cumplimiento a lo por ellos solicitado como quiera que no se reúnen los requisitos del art. del C. G. del p., como para suspender el proceso que nos ocupa.

De la misma manera se les entera que si quieren hacerse parte al interior de la presente demanda de pertenencia bien pueden hacerlo a través de apoderado judicial y toman el proceso en el estado en que se encuentra.

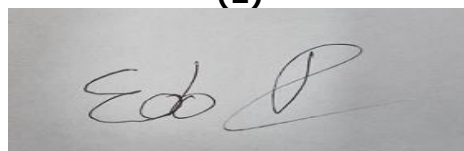
Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el art.314 del C. G. del P., el Despacho ACEPTA EL DESISTIMIENTO que efectúa el apoderado actor frente a las pretensiones de los demandantes JOSE ALVARO SANCHEZ MEDINA, AMPARO PALENCIA COGOLLO y CARLOS ALFONSO GUERRERO ORTIZ.

Prevéngase al apoderado actor sobre las consecuencias del desistimiento que aquí se acepta.

Previo a tener en cuenta las fotografías de la valla prevista en el numeral 5º del art.375 in fine, deberán allegarse las mismas, de todos y cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, debidamente legibles.

Finalmente, por Secretaría, para efectos de que se realice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-704456, dése cumplimiento a lo ordenado en autos y procédase a OFICIAR (art. 11 Dcto. 2213/2022) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, para lo de su cargo, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para lo de su cargo. Téngase en cuenta que son varios los inmuebles objeto de usucapión.

**NOTIFÍQUESE
(2)**



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2020-00227-00**

Como quiera que vencido el término de emplazamiento no compareció ningún heredero de ISABEL GAVIRIA DE REID (q.e.p.d.) a hacerse parte al interior del asunto sub lite como tampoco compareció persona indeterminada alguna a ejercer sus derechos en el plenario, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados: herederos determinados e indeterminados de ISABEL GAVIRIA DE REID (q.e.p.d.) y personas indeterminadas al **Dr. FRANCISCO LEONARDO RODRIGUEZ PEÑALOZA**. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico fleonrodriguez@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de Curador Ad-Litem es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar), a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE
(2)**



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00020-00

Cumplida por Secretaría la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la sociedad TRAVEL AIR SOLUTIONS S.A.S., con fecha 17 de mayo del 2022 (archivo 21), y vencido el término legal consagrado en el artículo 108 inciso 6 del C. G. del P., sin que hubiese comparecido la sociedad emplazada a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago aquí dictado, el Despacho

D I S P O N E:

DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la sociedad demandada al abogado DARIO ALDANA VARGAS (numeral 7 art.48 del C.G.P.).

ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico tribinasociados@gmail.com, teléfono 8051411, haciéndole saber que el cargo de Curador Ad-Litem es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar), a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)
El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

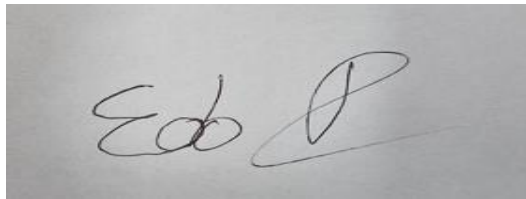
Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00020-00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena REQUERIR al BANCO ITAÚ para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.113 de 2021 del 28 de Enero ídem, en donde se le comunicó el embargo de los dineros que la sociedad aquí demandada tenga depositados en esa entidad bancaria.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo mandado en el numeral 2º del auto de data 11 de Febrero hogaño.

NOTIFÍQUESE, (2)
El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00110-00

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó aceptar el cargo discernido, el Despacho

D I S P O N E:

RELEVAR al curador ad litem de la parte demandada, nombrando en su reemplazo al Dr. PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA, identificado con C.C. No. 79.253. y T.P. No. 248.585 del C.S de la J.

Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo pchiurisdictio@hotmail.com o al teléfono móvil 3132128665, haciéndole saber que el cargo de Curador Ad-Litem es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar), a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cempl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2019-01148-00

Revisado el expediente digital y observado el memorial allegado por el curador designado en autos, en el que manifiesta no aceptar el cargo discernido, el Despacho,

D I S P O N E:

NOMBRAR como curador ad litem de los emplazados a la abogada LILIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, identificada con C.C. No. 1.026.553.817. y T.P. No. 174.726 del C.S de la J., por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo alejandramurillot@hotmail.com o a la dirección autopista norte # 122-35, Oficina 302, Edificio Mezco, haciéndole saber que el cargo de Curador Ad-Litem es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar), a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00522-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, el Despacho

D I S P O N E:

1. ACEPTAR la renuncia al poder que efectúa la apoderada de la entidad demandante Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA a partir de la fecha (art.76 C. G. del P.)
2. RECONOCER personería adjetiva al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo dispuesto por el art.77 C. G. del P. (archivo 010).
3. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 1º de octubre del 2020, específicamente numerales 1.1 y 1.2, dejando las constancias de los Oficios así como de su envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00159-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

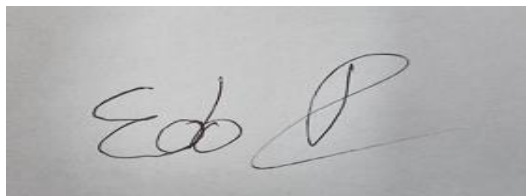
RECONOCER personería adjetiva al abogado BERNARDO DE JESÚS TEHERAN GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 77 C.G del P. (archivo 017).

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, remítasele el link que contiene el expediente digital, al correo electrónico danielateherancruz@gmail.com.

ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2022-00122-00**

Revisado el expediente digital se tiene que el mandamiento de pago librado el 25 de febrero de 2022 fue notificado vía correo electrónico (Ley 2213/2022 art. 8) y que la ejecutada dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho

D I S P O N E:

SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra la ejecutada SANDRA MILENA VELASQUEZ VELASQUEZ, en la forma y términos del mandamiento librado el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas por la secretaría del Despacho.

ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE
El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2020-00062-00**

El Doctor Felipe Negret Mosquera en calidad de liquidador de la ejecutada Coomeva E. P. S. S. A. allegó al presente proceso solicitud mediante la cual solicita la remisión física del expediente, toda vez que si bien la remisión ya se surtió, se realizó únicamente vía correo electrónico lo que impide el análisis correcto de los títulos base de la ejecución, por lo que el Despacho

D I S P O N E:

Por Secretaría **remítase de manera física el expediente de la referencia a la Calle 77ª # 16ª -23 de la ciudad de Bogotá D.C.,** para lo cual deberá anexarse a la demanda radicada físicamente las providencias y memoriales que reposan únicamente en digital, para efectos de remitir la totalidad del expediente, tal como lo requiere el liquidador.

CÚMPLASE

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

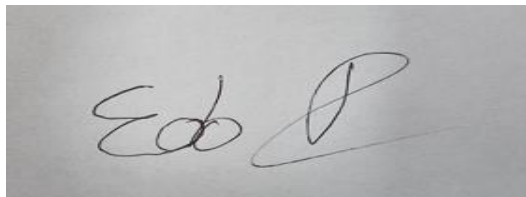
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No. **2020-00518-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora lo señalado por el Alcalde Local de Chapinero (archivo 044), con el fin de que proceda a hacer las manifestaciones que considere pertinentes ya que en dicho memorial el funcionario indica que la interesada manifestó que desistió de las medidas cautelares por pago y extinción de la obligación, no obstante dentro del presente asunto no se ha allegado memorial alguno por la demandante.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de OCTUBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

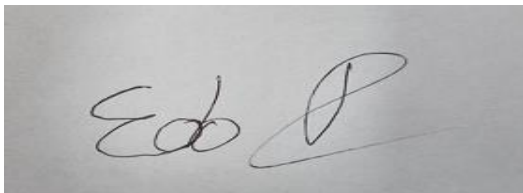
No.2020-00480-00

Revisado el expediente digital se observa memorial de cesión del crédito allegado por la parte ejecutante, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

1. Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por BANCOLOMBIA S.A. en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.
2. Notifíquese la cesión del crédito a la demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.
3. El Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, actúa como apoderado de la cesionaria, conforme a la ratificación efectuada en el escrito de cesión del crédito que nos ocupa.
4. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00408-00

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º ADICIONAR el proveído de data 18 de Marzo de 2021, el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto de data 20 de Agosto de 2020, data en la cual se admitió a trámite de reorganización empresarial de la sociedad aquí demandada, en el siguiente sentido:

2º Como consecuencia de la nulidad decretada en autos –ya referida– se ordena el levantamiento de la medidas de embargo decretadas sobre los vehículos de PLACAS GLB-341 y TLO-669. Ofíciase a quien corresponda. Una vez elaborados los oficios correspondientes deberán ser enviados por correo electrónico a la entidad pertinente y al Representante Legal con funciones de promotor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(2)**



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00408-00

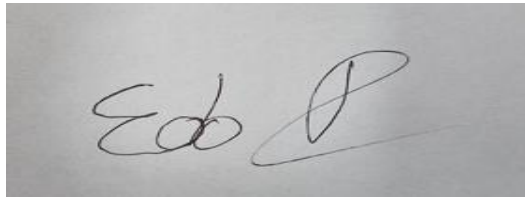
Revisado el expediente digital se observa memorial allegado por el Representante Legal con funciones de promotor de la parte demandada, mediante el cual solicita se libren los Oficios correspondientes para que se efectúe el levantamiento de las medidas cautelares con ocasión de la nulidad decretada dentro del presente asunto, derivada del proceso de reorganización, por lo que el Despacho

D I S P O N E:

Por Secretaría líbrense Oficios dirigidos a la Secretaría de Movilidad correspondiente, informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, teniendo en cuenta que mediante auto de 18 de marzo del 2021 este Despacho declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del 20 de agosto del 2020, esto es, las providencias que ordenaron la cautela de los vehículos automotores identificados con las placas GLB 341 y TLO 669, de propiedad de la ejecutada, son nulas (archivos 009, 016, 017).

UNA VEZ COBRE EJECUTORIA EL PRESENTE PROVEÍDO, Y ELABORADOS LOS OFICIOS AQUÍ ORDENADOS -LOS QUE SERAN ENVIADOS POR CORREO ELECTRONICO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y AL REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR DE LA PARTE DEMANDADA- PROCEDA LA SECRETARIA -A ENVIAR EL ASUNTO QUE NOS OCUPA A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A FIN DE QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD MAREN FOX S. A., radicado bajo el No.2020-01-439316.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(2)**



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 13 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario